

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 44º Inciso c) del Decreto Ley N° 4.245, modificado por Ley N° 9.707, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

- c) Será reprimido con hasta 200 unidades de multa: el que condujere vehículos de cualquier tipo o especie en la vía pública, en estado de ebriedad, que supere los cero (0) miligramos de alcohol por litro de sangre, o bajo efecto de estupefacientes, o que pusiere en peligro su propia seguridad o la de terceros, o quien habiendo causado un accidente se fugare o intentare eludir la autoridad interviniente. La autoridad policial fundadamente ordenará la retención del vehículo por un término no mayor a los treinta (30) días, previa comprobación del grado de intoxicación.

Procederá el arresto del infractor en los casos de producir un daño físico -lesiones o muerte- a una más personas, dándose intervención inmediata a la autoridad Judicial.-

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **PEDRO OSCAR GOYOCHEA (M.C.)** y **JUAN RAMÓN ROMERO (M.C.)**.-

L E Y N° 10.579.-

FIRMADO:

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN MANUEL ÁRTICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA